

REGLAMENTO (CEE) Nº 3658/90 DEL CONSEJO

de 11 de diciembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3774/85 relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con el mercado común que la República Portuguesa está autorizada a mantener con carácter transitorio en el sector de la agricultura

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234 y su artículo 247,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3774/85 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1890/87 ⁽²⁾, establece, en aplicación del artículo 247 del Acta de adhesión, la lista de las ayudas incompatibles con el mercado común que Portugal está autorizado a mantener con carácter transitorio en el sector de la agricultura, así como las medidas aplicables en la materia;

Considerando que, ante el inicio de la segunda etapa, procede completar dicho Reglamento en lo que respecta a las ayudas relativas a los productos contemplados en el artículo 259 del Acta de adhesión a los que, en virtud del artículo 286, el régimen previsto en el artículo 247 sólo se aplicará a partir de la segunda etapa;

Considerando que, la reducción progresiva de las ayudas a que se refieren los puntos IV y V. 1 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3774/85, únicamente puede fijarse en función de los resultados de las medidas estructurales que apliquen las autoridades portuguesas durante el período

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1990.

1991/95, incluidas las que se lleven a cabo en el marco de los programas comunitarios; que, a tal fin, resulta oportuno que las autoridades portuguesas elaboren y transmitan a la Comisión un informe anual sobre el progreso realizado durante cada ejercicio presupuestario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3774/85 queda modificado como sigue:

1) Se insertará el artículo siguiente:

«Artículo 3 bis

La reducción progresiva de las ayudas previstas en los puntos IV y V.1 del Anexo se fijará, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 5, en función de los resultados de las medidas estructurales aplicadas por las autoridades portuguesas, incluidas las que se lleven a cabo en el marco de programas comunitarios.

A tal fin, las autoridades portuguesas elaborarán un informe anual sobre los progresos realizados a lo largo de cada ejercicio presupuestario, y lo transmitirán a la Comisión dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente.»

2) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

V. SACCOMANDI

(1) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 37.

(2) DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 4.

ANEXO

«ANEXO

Denominación de la ayuda	Importe inicial de la ayuda igual al importe máximo durante el período que se extiende hasta la fecha de la primera reducción	Tipo de reducción de la ayuda, aplicable el 1 de enero de los años que se indican a continuación, en % del importe inicial									
		1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
I. Azúcar											
1. Ayuda concedida en las Azores para el transporte de la remolacha azucarera desde el lugar de producción hasta la fábrica	2,38 ecus/t/km	—	—	—	—	10	20	40	60	80	100
2. Ayuda al consumo de azúcar en las Azores	0,2124 ecus/kg	—	—	—	—	10	20	40	60	80	100
II. Materias grasas vegetales											
1. Ayuda a las industrias de trituración de semillas de cártamo	29,80 ecus/t	—	—	—	—	—	20	40	60	80	100
2. Ayuda al consumo de aceite de oliva	0,1490 ecus/litro	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
III. Semillas											
1. Ayuda a la compra de semillas de maíz híbrido	— 0,1118 ecus/kg para el continente — 0,4471 ecus/kg para las Azores	—	—	—	—	—	20	40	60	80	100
2. Ayuda a la compra de patatas de siembra importadas que se destinen a la multiplicación	0,2270 ecus/kg	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
IV. Trigo											
— Ayuda concedida en las Azores para el transporte de harinas desde los centros de producción insulares a las islas que carezcan de molinerías	174 546 ecus (dotación presupuestaria anual)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100
V. Leche											
1. Ayudas a la recogida y concentración de la leche en Madeira	0,1364 ecus/litro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100
2. Ayuda al consumo de leche en las Azores											
Isla de San Miguel	0,1038 ecus/litro	—	—	—	—	—	20	40	60	80	100
Isla de Terceira	0,1255 ecus/litro	—	—	—	—	—	20	40	60	80	100
Faial	0,0928 ecus/litro	—	—	—	—	—	20	40	60	80	100»